

permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida; debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin aprobación de ellas por el citado Ministerio, previa la tramitación del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas e información pública.

13. El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación y nombrará a un facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

14. El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes; procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización, a favor de don Francisco Batlle Maurer, de las obras ejecutadas para cubrimiento de un tramo del torrente Safont, en término municipal de Capellades y Torre de Claramunt (Barcelona).*

Don Francisco Batlle Maurer ha solicitado la legalización de las obras ejecutadas para cubrimiento de un tramo del torrente Safont, en término municipal de Capellades y Torre de Claramunt (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Legalizar a favor de don Francisco Batlle Maurer las obras ejecutadas por doña Francisca Maurer Rinner, para cubrimiento de un tramo del torrente Safont, en término municipal de Capellades y Torre de Claramunt (Barcelona), de acuerdo con lo que figura en el proyecto que se adjunta al expediente y sirve de base al mismo.

2.º Practicado el reconocimiento final y comprobada sobre el terreno la ejecución completa de las obras, se extenderá el acta correspondiente; en caso contrario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental le concederá un plazo para su terminación.

3.º Si transcurrido dicho plazo, la peticionaria no hubiese cumplido con lo anteriormente señalado, será ordenada la demolición de las obras construidas y restituido al cauce sus perfiles primitivos, todo ello por cuenta y cargo del peticionario y bajo la vigilancia e inspección de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

4.º Los gastos de inspección y vigilancia, así como las remuneraciones correspondientes que por tales conceptos se originen serán de cuenta del concesionario, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero; debiendo darse cuenta al mencionado Servicio, por el concesionario o sus representantes, de que han sido totalmente terminados; procediéndose entonces, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; la superficie en definitiva ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados; sin que puedan darse por ultimadas estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.º Queda prohibido el vertido al nuevo cauce de material de cualquier clase que pudiera representar un obstáculo al libre curso del torrente, así como escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que lo perturbe; siendo responsable el adjudicatario de los males que pudieran seguirse por estas causas, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por las obras. Durante su ejecución no se permitirá el acopio de materiales en el cauce a recubrir, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

7.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando terminantemente prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

8.º Consecuencia de la anterior condición es la de que tampoco podrán ser objeto de enajenación ni permuta, por el concesionario, los terrenos objeto del cubrimiento, ni de inscripción como propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine en superficie.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Esta autorización para ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras, no afecta a las servidumbres legales, que podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada y firme esta autorización.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el subsiguiente de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, en su título primero, artículo cuarto, el 4 por 100 sobre el valor de los terrenos ocupados con las obras, justificado de modo fehaciente, habida cuenta del que tengan los terrenos contiguos y los beneficios que el concesionario obtenga por su proximidad o mejora de vías de comunicación, canon a fijar por metro cuadrado de superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce o en los del actual que quede útil para el desagüe, de acuerdo con la superficie que figure en el acta que señala la condición 4.ª, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con el propio artículo de la disposición mencionada.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose así según los trámites que señala la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.